

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, en adelante **LA AUTORIDAD**, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en la calle Diecisiete N° 355, urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe el señor **WALTER OBANDO LICERA**, identificado con D.N.I N° 19201500, designado con Resolución Suprema N° 007-2018-MINAGRI, y de la otra parte el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, en adelante **SENAMHI**, con RUC N° 20131366028, con domicilio legal en el Jirón Cahuipe N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidente Ejecutivo, señor **KEN TAKAHASHI GUEVARA**, identificado con D.N.I N° 10316345, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2017-MINAM, denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES**, en los términos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

LA AUTORIDAD, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado mediante Decreto legislativo N° 997, dotado de personalidad jurídica de derecho público interno, responsable de dictar normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. La Autoridad es la institución encargada de elaborar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, ejerciendo potestad sancionadora en la materia de su competencia.

El **SENAMHI** es un organismo público executor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, modificado por la Ley N° 27188.
- Decreto Legislativo N° 1013, el cual dispone que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, sea un Organismo Público Executor adscrito al Ministerio del Ambiente.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos
- Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres



- Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP, "Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua".
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Directiva N° 001-2015/SBN, "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales"

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer mecanismos de colaboración y cooperación técnica entre **LAS PARTES**, para realizar acciones de sistematización y digitalización de datos meteorológicos e hidrológicos provenientes de bandas limnigráficas, pluviográficas y termográficas, que contribuyan a una gestión integrada de los recursos hídricos a nivel nacional.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES

4.1 De **SENAMHI**:

- Participar en las actividades de sistematización y digitalización de las bandas limnigráficas, pluviográficas y termográficas poniendo a disposición los datos provenientes de estas bandas de las estaciones convencionales meteorológicas e hidrológicas, correspondientes a cada una de las trece (13) Direcciones Zonales del SENAMHI, cuyo de talle se presenta en el Anexo, que forma parte del presente Convenio.
- Asignar el personal especialista para las actividades de sistematización y digitalización de las bandas limnigráficas, pluviográficas y termográficas.
- Facilitar el área de trabajo en el SENAMHI, destinado a la actividad de sistematización de información y digitalización de las bandas meteorológicas.
- Poner a disposición de **LA AUTORIDAD** la información que se genere producto del presente Convenio.

4.2 De **LA AUTORIDAD**:

- Proporcionar especialistas y técnicos necesarios para cumplir con las actividades del presente convenio.



- b) Proporcionar el equipamiento necesario, para la sistematización y digitalización de bandas limnigráficas, pluviográficas y termográficas.
- c) Acondicionar el área de trabajo en el SENAMHI, destinado a la actividad de sistematización de información y digitalización de las bandas limnigráficas, pluviográficas y termográficas.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen en designar a los coordinadores para el cumplimiento, seguimiento y ejecución de los acuerdos establecidos en el presente convenio:

5.1 Por el **SENAMHI**: La Directora de la Dirección de Redes de Observación y Datos

5.2 Por **LA AUTORIDAD**: El Director de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.

Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, conforme lo señalen Las Partes, previa comunicación escrita remitida al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: MECANISMO OPERATIVO

Para la ejecución de los acuerdos asumidos en el presente convenio, **LAS PARTES** convienen en aprobar un plan de trabajo por cada año durante la vigencia del presente convenio, el cual será elaborado a partir de las propuestas que presenten **LAS PARTES** en coordinación con sus áreas responsables. La aprobación del mismo se sujetará al siguiente procedimiento:

LAS PARTES remitirán las propuestas de actividades que tengan planificado realizar a fin de que los coordinadores designados en la cláusula quinta del convenio, integren y compatibilicen las mismas, con lo cual quedará conformado la propuesta de plan de trabajo.

La propuesta de plan de trabajo, será puesta a consideración de **LAS PARTES**, para su evaluación con cuya conformidad se dará por aprobado dicho plan.

El plan de trabajo será aprobado en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: PATRIMONIO

Los bienes de capital que se adquieran y/o proporcionen en virtud del presente convenio, serán de propiedad de la parte que los adquiera, pudiendo ser transferidos a la otra parte al término del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES, aceptan asumir cada uno de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente convenio con sus propios recursos y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, de acuerdo al plan de trabajo descrito en la cláusula sexta.



CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, periodo que se inicia a partir de la fecha de suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES**, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de **LAS PARTES**, por las siguientes causales:

- 11.1 A solicitud de cualesquiera de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito. La comunicación de resolución del convenio no liberará a Las Partes de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 11.2 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 11.3 Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por Las Partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantener el incumplimiento

En cualquier caso, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles a partir del día hábil siguiente de la notificación de incumplimiento, mutuo acuerdo de resolución o decisión de separación, debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los mismos que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 Toda divergencia, controversias o discrepancias que pudiera surgir entre **LAS PARTES** acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas será



resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada Parte designará a sus representantes.

- 13.2 En defecto de la solución antes expuesta, **LAS PARTES** convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LOS DOMICILIOS

- 15.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 15.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.
- 15.3 Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación.

Estando conformes **LAS PARTES** con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (2) ejemplares de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de Setiembre del año 2018.



KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e
Hidrología del Perú



WALTER OBANDO LICERA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua



ANEXO

SISTEMATIZACION DE BANDAS LIMNIGRAFICAS, PLUVIOGRAFICAS Y TERMOGRAFICAS

DZ (DIRECCIÓN ZONAL)	LIMNIGRAMAS	PLUVIOGRAMAS	TERMOGRAMAS	TOTAL
01	839	39	2719	3597
02	1641	4216	9014	14871
03	266	168	2290	2724
04	5365	5129	11643	22137
05	13	600	7334	7947
06	9351	1434	20067	30852
07	1323	1580	4808	7711
08	0	1782	5759	7541
09	1782	4353	1445	7580
10	231	6383	6753	13367
11	275	1980	1614	3869
12	1217	11977	9395	22589
13	2221	6916	33705	42842
TOTALES	24524	46557	116546	187627

